



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

29 JUN. 2017

GA

003291

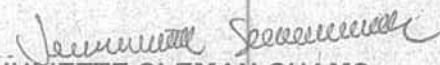
SEÑORA
JULIA M. SERRANO MONSALVO
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00000916 de 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp. 0527-298
Proyecto: LDeSilvestri
Revisó: Ing. Lilliana Zapata G. - Subdirectora Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000916 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2010, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 9674 del 15 de diciembre de 2009, la Sociedad Triple A S.A. E.S.P., presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Galapa.

Que posteriormente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, Mediante Resolución No. 0077 del 19 de Febrero de 2010, aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Triple A S.A. E.S.P. con relación al municipio de Galapa.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No.0838 del 31 de Enero de 2017, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800.135.913-1, presentó el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Galapa, correspondiente al periodo 2016-II.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Galapa, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 0322 del 08 de Mayo de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, se encuentran funcionando las redes de alcantarillado y la laguna de oxidación.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- **Radicado N°. 0838 del 31 de Enero de 2017**, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Galapa, correspondiente al segundo semestre del año 2016.

En el mencionado informe se presentó la siguiente información:

Tabla 1. Avance en ejecución de obras del PSMV de Galapa.

Obras según PSMV	Año de ejecución programado según PSMV	% de avance
Programa de saneamiento de Galapa		
Instalación redes de alcantarillado cuenca 4	2007-2008	100%
Instalación redes de alcantarillado cuenca 5	2007-2008	100%
Estación elevadora cuenca 4	2009	100%
Impulsión cuenca 4	2009	100%
Estación elevadora cuenca 5	2010	100%
Impulsión cuenca 5	2010	100%
Instalación redes de alcantarillado cuenca 1	2011	100%
Estación elevadora cuenca 1	2011	100%
Impulsión cuenca 1	2011	100%
Instalación de redes de alcantarillado cuenca 2	Obra no contemplada en PSMV	100%
Instalación de redes de alcantarillado cuenca 6	2012	100%
Estación elevadora cuenca 6	2013	100%
Impulsión cuenca 6	2013	100%
Instalación de redes de alcantarillado cuenca 7	2015	100%
Estación elevadora Galapa cuenca 7	2016	100%
Impulsión cuenca 7	2016	100%

haci

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000916 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Programa de tratamiento de aguas residuales		
EDAR Galapa (mejora laguna anaeróbica – Módulo I)	Obra no contemplada en PSMV	100%
EDAR Galapa – 2da etapa (Módulo II)	2007-2008	100%

Respecto al módulo III de la EDAR, se presentó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una optimización de los módulos I y II y se concluyó que estos eran suficientes para tratar las aguas residuales de la Urbanización Mundo Feliz.

En lo concerniente al Programa de Saneamiento de dicha Urbanización, el cual no se encuentra dentro del PSMV del municipio de Galapa, las obras objeto del proyecto en su primera etapa ya fueron ejecutadas, tal como se puede ver en el siguiente informe.

Tabla 2. Avance en ejecución del alcantarillado.

Descripción	Cantidad contratada	Cantidad proyectada	Cantidad instalada	% Instalación
EBAR Cuenca 1	1	1	1	100%
EBAR Cuenca 2	1	1	1	100%
Pozos de inspección – cuencas 1 y 2	140	140	140	100%
Pozos de inspección – petronitas	30	30	30	100%
Redes de alcantarillado cuenca 1 – 200 mm	6165	6165	6165	100%
Redes de alcantarillado cuenca 1 – 250 mm	134	134	134	100%
Redes de alcantarillado cuenca 2 – 200 mm	6637	6637	6637	100%
Redes de alcantarillado cuenca 2 – 250 mm	131	131	131	100%
Redes de alcantarillado petronitas – 200 mm	1728	1728	1728	100%
Total Alcantarillado:	14967	14967	14967	100%

Total contratado: 14967
Total proyectado: 14967
Total ejecutado: 14967
% de avance: 100%

Con respecto a la línea de impulsión y la optimización de las lagunas que se encuentra Precontractual por Findeter a través del proceso número PAF-ATF-O-141-2015 "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO URBANIZACIÓN MUNDO FELIZ Y BARRIO PETRONITAS SEGUNDA ETAPA MUNICIPIO DE GALAPA".

Según el PSMV, el único punto de vertimientos es el de la laguna de la EDAR. Por dicha razón no contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

Indicadores de seguimiento del año 2016 para el municipio de Galapa:

1. Volumen total de agua residual generada (m³/semestre)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Población cabecera DANE	39906	39998	40090	40182	40274	40367
Dotación per cápita m³/hab/mes	5,92	5,13	4,14	5,34	5,12	4,95
Volumen de agua producido m³/mes	236.114	205.085	165.917	214.478	206.365	200.000
Factor de retorno	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85
Volumen de agua residual generada m³/mes	200697	174322	141029	182306	175410	170000
Volumen de agua residual generada m³/semestre						1043765

2. Volumen de agua residual colectada

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Cobertura de alcantarillado	54%	54%	54%	54%	54%	54%

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000916 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Total volumen de agua colectada	108376	94134	76156	98445	94722	91800
---------------------------------	--------	-------	-------	-------	-------	-------

3. Carga contaminante por vertimiento

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Población perteneciente a la cuenca	21549	21599	21646	21698	21748	21798
Carga DBO5 per cápita Kg*hab/mes	1,98	0,62	0,54	1,40	1,88	1,56
Carga SST per cápita Kg*hab/mes	1,23	2,30	0,56	0,83	1,08	0,66
Carga removida DBO5 Kg/mes	34030	6495	6103	22150	33437	25888
Carga removida SST Kg/mes	22405	45627	8377	16736	21123	11567
Total carga contaminante de DBO5 (Kg/mes)	8670	6966	3549	8171	7388	8170
Total carga contaminante de SST (Kg/mes)	4039	4076	3806	1378	2368	2754

4. Volumen de agua residual tratada (m³/semestre)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Volumen de agua tratada (m ³ /mes)	108376	94134	76156	98445	94722	91800
Volumen de agua tratada (m ³ /semestre)						563633

5. Nivel de eficiencia (%)

Carga de agua cruda entrada EDAR Galapa

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 Kg/mes	42700	13461	11652	30321	40825	34058
Carga de SST Kg/mes	26444	49703	12185	18114	23491	14321

Carga de vertimiento efluente EDAR Galapa

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 Kg/mes	8.670	6.966	3.549	8.171	7.388	8.170
Carga de SST Kg/mes	4.039	4.078	3.808	1.378	2.368	2.754

Nivel de eficiencia del tratamiento (%)

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Eficiencia remoción DBO5 media	79,70%	48,25%	69,54%	73,05%	61,90%	76,01%
Eficiencia remoción SST media	64,73%	91,80%	68,75%	92,39%	89,92%	80,77%

Carga contaminante removida

	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Carga de DBO5 removida (Kg/mes)	34030	6495	6103	22150	33437	25888
Carga de SST removida (Kg/mes)	22406	45627	8377	16736	21123	11567

Por otra parte, la Triple A S.A. E.S.P., presentó las caracterizaciones de los cuerpos de agua receptores de los vertimientos, las cuales fueron realizadas por un laboratorio de la misma empresa. Dicho laboratorio se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante las Resoluciones N°. 2353 del 28 de octubre de 2015 y 1220 del 14 de junio de 2016, para todos los parámetros monitoreados. A partir de los resultados obtenidos se presenta lo siguiente:

Tabla 3. Caracterización del Arroyo Grande.

	Aguas abajo	Aguas abajo
Fecha de monitoreo	13/07/2016	14/07/2016
Informes de ensayo N°	38545-2016	38548-2016
Muestra N°	265443	265471
Parámetros	Resultados	Resultados

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000916 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Temperatura	34,1	34,5
pH	7,69	7,74
Conductividad	1020	935
Salinidad	0,5	0,4
SAAM	8,2	14
Material flotante	40	20
Sulfatos	60,6	48,4
Nitrógeno Total	44,9	58,7
DBO5	77	112
OD	2,96	5,18
SSED	0,4	< 0,1
Grasas y Aceites	< 9	9,3
DQO	260	202,4
Sulfuros	< 1	< 1
Fósforo Total	2,82	4,64
Coliformes Totales	2,7E+06	1,40E+06
SST	64	44
Escherichia Coli	1,40E+06	8,2E+05

Cabe destacar que no se presentaron caracterizaciones aguas arriba, ya que el arroyo se encontraba seco durante el día de muestreo.

Revisado el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Soledad, se analiza que se han ejecutado en un 100% todas las obras estipuladas en el cronograma de actividades, el cual se presenta a continuación:

Tabla 4. Cronograma de obras y actividades del PSMV de Galapa.

PSMV del municipio de Galapa	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Programa de saneamiento de Galapa										
Instalación redes de alcantarillado cuenca 4	X	X								
Instalación redes de alcantarillado cuenca 5	X	X								
Estación elevadora cuenca 4			X							
Impulsión cuenca 4			X							
Estación elevadora cuenca 5				X						
Impulsión cuenca 5				X						
Instalación redes de alcantarillado cuenca 1					X					
Estación elevadora cuenca 1					X					
Impulsión cuenca 1					X					
Instalación de redes de alcantarillado cuenca 6						X				
Estación elevadora cuenca 6							X			
Impulsión cuenca 6							X			
Instalación de redes de alcantarillado cuenca 7								X	X	
Estación elevadora Galapa cuenca 7										X
Impulsión cuenca 7										X
Programa de tratamiento de las aguas residuales										
EDAR Galapa – 2da etapa	X	X					X	X		
EDAR Galapa – 3ra etapa										

Además, el único punto de vertimientos es el de la laguna de la EDAR y por dicha razón no contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

Así mismo, se presentaron los indicadores de seguimiento del año 2016; sin embargo, no se reportaron los indicadores para el periodo comprendido entre el mes de enero al mes de junio del 2016, los cuales tampoco fueron presentados en el informe de avance de obras y actividades correspondiente al periodo 2016-I.

bepal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000916 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

A partir de los indicadores de seguimiento presentados, se realizó una comparación con los valores de las cargas proyectadas para el año 2016, los cuales se encuentran estipulados en el PSMV aprobado al municipio de Galapa. En relación a los valores de la carga contaminante del efluente vertido después del tratamiento, se reportaron valores inferiores al valor proyectado (7.673 Kg/mes), excepto para la DBO5 en los meses de julio (8.670 Kg/mes), octubre (8.171 Kg/mes) y diciembre (8.170 Kg/mes).

Cabe destacar que no es procedente aprobar dichos indicadores ya que se encuentran incompletos y a su vez no se presentó soporte de las caracterizaciones realizadas a las aguas residuales descargadas.

Por último, las caracterizaciones no fueron presentadas por la Triple A S.A. E.S.P., de manera completa, ya que no se caracterizó el punto de vertimientos, incumpliendo así con lo establecido en la Resolución N°. 77 del 19 de febrero del 2010, por la cual se aprueba un PSMV al municipio de Galapa, e incumpliendo con las obligaciones estipuladas mediante Auto N°. 1635 del 28 de diciembre de 2016. Inclusive, las muestras del cuerpo receptor fueron tomadas y analizadas por un laboratorio de la misma empresa operadora del servicio público de alcantarillado, por tanto la Triple A S.A. E.S.P., está incumpliendo con lo estipulado en los ítems 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025:2005, los cuales establecen lo siguiente:

"4.1.4 Si el laboratorio es parte de una organización que desarrolla actividades distintas de las de ensayo y/o calibración, se deben definir las responsabilidades del personal clave de la organización que participa e influye en las actividades de ensayo y/o de calibración del laboratorio, con el fin de identificar potenciales conflictos de intereses." (Cursiva fuera del texto original).

"4.1.5 El laboratorio debe:

(...)

d) tener políticas y procedimientos para evitar intervenir en cualquier actividad que pueda disminuir la confianza en su competencia, imparcialidad, juicio o integridad operativa;"

Es menester traer a colación que en la caracterización remitida no se georreferenció el punto de muestreo, lo cual es imprescindible para llevar a cabo una evaluación apropiada de los resultados. A su vez, no se anexó copia de la resolución del IDEAM que acredita al laboratorio de la Triple A S.A. E.S.P., para cada uno de los parámetros monitoreados.

Así las cosas, se puede concluir que la Triple A S.A. E.S.P. presentó los indicadores de seguimiento del año 2016; sin embargo, no se reportaron los indicadores para el periodo comprendido entre el mes de enero al mes de junio del 2016, razón por la cual no es procedente aprobar dichos indicadores ya que se encuentran incompletos y a su vez no se presentó soporte de las caracterizaciones realizadas a las aguas residuales descargadas.

DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en Informe Técnico No. 0322 del 08 de Mayo de 2017, no es procedente aprobar el informe, de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Galapa, correspondiente al segundo semestre del año 2016, presentado por la Triple A S.A. E.S.P. mediante radicado No.0838 de 31 de Enero de 2017.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el*

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000916 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; "...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios."*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios."

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y

bapet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000916 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025:2005, establece los requisitos generales para la competencia de la realización de ensayos y/o de calibraciones, incluyendo el muestreo. Y cubre los ensayos y las calibraciones que se realizan utilizando métodos normalizados, métodos no normalizados y métodos desarrollados por el propio laboratorio.

Así las cosas, en su numeral 4 desarrolla lo relativo a los requisitos de gestión, estableciendo en sus numerales 4.1.4 y 4.1.5 lo siguiente:

" 4.1.4. Si el laboratorio es parte de una organización que efectúa otras actividades diferentes de las de ensayos y/o calibración, se deben definir las responsabilidades de todo el personal clave de la organización que esté involucrado o influya en las actividades de ensayo y/o calibración, para identificar los potenciales conflictos de intereses.

4.1.5. El laboratorio debe:

(...)

d) Tener políticas y procedimientos que eviten la participación en cualquier actividad que pudiera disminuir la confianza en su competencia, imparcialidad, juicio o integridad operativa;

e) Definir la estructura de la organización y gestión del laboratorio, su lugar en la organización matriz y las relaciones entre la gestión de calidad, las operaciones técnicas y los servicios de apoyo.

f) Especificar la responsabilidad, autoridad e interrelación de todo el personal que gestiona, ejecuta o verifica el trabajo que afecta la calidad de los ensayos y/o calibraciones;

g) Proporcionar supervisión adecuada al personal de ensayo y calibración, incluyendo al personal en entrenamiento, por personas capacitadas en los métodos y procedimientos, en relación al propósito de cada ensayo y/o calibración en la evaluación de los resultados de los ensayos o calibraciones;

h) Tener una jefatura técnica que tenga la responsabilidad total por las operaciones técnicas y la provisión de recursos necesarios para asegurar la calidad requerida para las operaciones del laboratorio; (...). (Negrita y subrayado fuera del texto original).

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: No aprobar el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Galapa, correspondientes al segundo semestre de 2016, presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A.E.S.P., localizada en la Carrera 58 # 67-09, identificada con Nit No. 800.135.913-1, representada legalmente por la señora Julio Serrano M., o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A.E.S.P., localizada en la Carrera 58 # 67-09, identificada con Nit No. 800.135.913-1, deberá presentar nuevamente el informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Galapa, incluyendo los indicadores de seguimiento para el periodo comprendido entre el mes de enero al mes de junio del 2016, y el soporte de las caracterizaciones realizadas a las aguas residuales descargadas.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000916 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

TERCERO: El Informe Técnico No.0322 del 08 de Mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

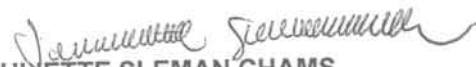
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 JUN. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp.: 0527-298
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E)
Revisó: Ing. Liliana Zapata - Subdirectora de Gestión Ambiental.

facile